



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acumulación de tiempo de servicios de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que alcanzan el nombramiento

Referencia : Oficio N° 48-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuáles son las implicancias laborales de los servidores nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879?
- b) ¿Corresponde reconocer el tiempo de servicios que un servidor nombrado prestó como contratado?
- c) ¿Correspondería reconocer la bonificación personal por los quinquenios acumulados así como los beneficios remunerativos y devengados?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Delimitación del informe técnico

- 2.3 Atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442<sup>1</sup>, la pregunta c) deberá ser formulada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276<sup>2</sup> establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se les deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos.
- 2.5 Ello significa que aquellos servidores contratados que fueron nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 podrán acumular a su tiempo de servicios como servidores de carrera el tiempo por el cual se extendió el contrato por servicio personales que se encontraba vigente inmediatamente antes de adquirir la condición de nombrados.
- 2.6 No serán objeto de acumulación de tiempo de servicios los periodos de vigencia de aquellos contratos que culminaron antes de adquirir la condición de nombrados y que, en su momento, fueron objeto de liquidación.

### III. Conclusiones

- 3.1 A los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ingresen a la Carrera Administrativa se les deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos.
- 3.2 Este beneficio alcanza a los servidores contratados que fueron nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.3 Los contratos que culminaron antes de adquirir la condición de nombrados y que fueron objeto de liquidación no serán objeto de acumulación de tiempo de servicios.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

[...]

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]

11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].»

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ITOQHQB